

RESOLUCION GERENCIAL N°

000798

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 28 NOV. 2023

VISTO:

El Expediente N° 2742-2023 de fecha 17/04/2023, presentada por la administrada POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA, identificada con DNI N° 06594865 y con domicilio fiscal ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita..

CONSIDERANDO:

Que, la contribuyente POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988), solicita la Compensación de pago indebido, efectuados por el Impuesto Predial y Arbitrios del año 2023, monto que no le corresponde, ya que ostenta el beneficio de Adulto Mayor conforme a la Resolución Gerencial N° 000251-2023-GSATDE/MDSA de fecha 31/03/2023, respecto al predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita, para este efecto la contribuyente en su solicitud presentada el 17/04/2023, anexa:

- Copia de Estado de Cuenta Detallado del Impuesto Predial de fecha 09/03/2023
- Copia del Recibo N° 01240029 de fecha 28/02/2023.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988), como responsable del 100% de las obligaciones del predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita (Código de Predio N° 11301), (Código de Uso N° 010000011341- Casa Habitación) y (Código de Uso N° 000000014801-comercio, con vigencia al año 1998.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000251-2023-GSATDE/MDSA de fecha 31/03/2023, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico declara procedente la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del 1° de Enero del año 2023 hasta Diciembre del año 2025 y procedente la solicitud de Rebaja de 20% de Arbitrios Municipales (Código de Predio N° 11301), (N° 010000011341 – Casa – Habitación) y (N° 000000014801 – Comercio) con vigencia a partir del Mes de Marzo del año 2023 hasta el mes de Diciembre del año 2025, solicitado con fecha 23/02/2023 y Expediente N° 1238-2023 por la contribuyente POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988), en su condición de Adulto Mayor (73 años), respecto del predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988), registra que con fecha 28/02/2023 se efectuó pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, (Código de Predio N° 11301) (N° 010000011341 – Casa – Habitación) y (N° 000000014801 - Comercio), respecto del predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita, según se detalla a continuación:

Tributo	Periodo	Insoluto	Factor	Interés	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
Impuesto Predial	2023	S/. 1,228.72	S/. 0.00	S/. 1.45	S/. 4.90	S/. 0.00	S/. 1,233.62	28/02/2023	01240029

Tributo	Periodo	Insoluto	Interes	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
Abitrios Municipales (Comercio)	2023	S/. 367.56	S/ 0.00	S/ 0.00	S/. 55.20	S/. 312.36	28/02/2023	01240029



Tributo	Periodo	Insoluto	Interes	Gastos	Descuento	Total	Fecha de Pago	Recibo N°
Arbitrios Municipales (Casa - Habitación)	2023	S/. 640.56	S/ 0.00	S/ 0.00	S/. 96.12	S/. 544.44	28/02/2023	01240029

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador, y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad. Asimismo, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley. 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria. 3. Compensación a Solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señala.

Que, en el presente caso se tiene que la contribuyente ha solicitado la compensación de pago por el Impuesto Predial y Arbitrios del año 2023, siendo que con Resolución Gerencial N° 000251-2023 GSATDE/ MDSA de fecha 31/03/2023, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico declara procedente la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del 1° de Enero del año 2023 hasta Diciembre del año 2025 y procedente la solicitud de Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a los de usos (N° 010000011341 - Casa - Habitación) y (N° 000000014801 - Comercio) con vigencia a partir del Mes de Marzo del año 2023 hasta el mes de Diciembre del año 2025. Que de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente registra que efectuó el pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 con fecha 28/02/2023, siendo que en la fecha indicada la contribuyente no gozaba del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial ni con la rebaja del 20% de Arbitrios Municipales por lo tanto estos pagos no constituyen en indebido o en exceso, a los que se hace referencia en el Artículo 40° del TUO del Código Tributario citado precedentemente, siendo que la contribuyente obtuvo el beneficio señalado en fecha posterior a la realización de pago.

Que, mediante informe N° 914-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de los pagos efectuados por el por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, solicitada por la contribuyente **POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988)**, respecto del predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita, siendo que dicho pago no constituye en pago indebido, al que hace referencia el artículo 40° del TUO del Código Tributario, ya que en esas fechas la contribuyente no gozaba con el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la **COMPENSACION** de pagos por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en la Cooperativa Miguel Grau Cap. Fragata Meliton Carbajal Mz. G Lt. 17 del distrito de Santa Anita, solicitada por la contribuyente **POMACHAGUA ARSAPALO DE VILCAPOMA HERMELINDA DULA (código N° 10988)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico